

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación:

«Gijon 8 de agosto á las once de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Esta noche han asistido Sus Majestades al teatro. La numerosa concurrencia allí reunida ha saludado á nuestros Reyes con entusiastas aclamaciones.»

«El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«Gijon 9 de agosto á las 12 y 59 minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta han paseado esta noche á pie por las calles de la población, en medio de los entusiastas vivas y aclamaciones de los habitantes.

Las casas, los edificios públicos y los buques anclados en el puerto se hallaban brillantemente iluminados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 422.

En la Gaceta del sábado 7 del actual número 219 se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Cáceres á D. Pedro Gudal, que sirve igual cargo en la de Canarias,

y á esta Regencia á D. Pablo Campos Carballar, que desempeña la de la referida Audiencia de Cáceres.

Dado en Oviedo á 1.º de agosto de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernández Negrete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 14.—Circular.

Exmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Artillería lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar lo que V. E. propone en su comunicación de 9 del actual, resolviendo en su consecuencia que las cargas para las armas portátiles de fuego sean en lo sucesivo las que marca la adjunta tabla, arreglada al sistema métrico-decimal; y que en su virtud los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 12 del Reglamento aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1857 para municionar en tiempo de paz á los cuerpos del ejército, se entiendan redactados del modo que expresa el documento adjunto.»

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Tabla de cargas para las armas portátiles de fuego aprobada por Real orden de esta fecha.

	Pólvora moderna.	Pólvora antigua.	Gramos.	Gramos.
Fusil liso de percusión de cualquier modelo.	8,5	10		
Idem id. de chispa de id. id.	10	12,5		
Carabina id. de percusión para cornetas, modelo 1851.	8,5	10		
Idem id. de id. para la Guardia civil de caballería, modelo de 1853.	8	8,5		
Idem id. de id. y 17 en libra, para alabarderos.	8	8,5		
Tercerola lisa de percusión, de cualquier medida.	8	8,5		

Idem id. de chispa, de id. id. 8,5 10

Mosquetón id. de percusión, de id. id. 8 8,5

Idem id. de chispa, de id. id. 8,5 10

Pistola id. de percusión, de id. id. 6,5 7

Idem id. de chispa, de id. id. 7 7,5

Carabina rayada con macho, modelo de 1849. 5 5,5

Idem id., modelo de 1851. 4,5 5

Idem id., modelo de 1855. 4,5 5

Idem id., modelo de 1857. 4,5 5

Mosquetón id., modelo de 1852. 5,5 4,5

Idem id., modelo de 1856. 5,5 4,5

Idem id., modelo de 1857. 3,5 4,5

Tercerola id., modelo de 1856. 5,5 4,5

Idem id., modelo de 1857. 5,5 4,5

Pistola revolvers, sistema Adans. 0,9 pólv. de caza

Idem id. Lefacheux. 0,5 id. id.

Redacción nueva que, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se da á los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 12 del reglamento aprobado por S. M. en 17 de agosto de 1857, para municionar en tiempo de paz á los distintos cuerpos del ejército.

Artículo 1.º Cada trimestre, pasada que sea la primera revisión de Comisario y con arreglo á la fuerza que se acrede en ella, se extraerán de los almacenes de artillería 290 gramos de pólvora, 6 balas y 40 cápsulas por cada soldado de cualquier arma que sea, y que esté dotado con fusil de percusión ó carabina de 15 en libra, mediante el correspondiente libramiento firmado por el Gobernador ó Comandante de la provincia ó plaza, puesto á continuación del pedido, recibo de los Jefes principales de los cuerpos, con separación en infantería por batallones y del certificado del Comisario en que exprese de la misma manera las plazas de fusil que han pasado revisión.

Art. 2.º Se extraerán, además, con idénticos requisitos 290 gramos de pólvora, 10 balas y 40 cápsulas, una vez por cada recluta de cualquier arma que use el referido fusil ó carabina de percusión, haciendo constar los que hubiere de esta clase por certificación del Co- i V. E. luego que regresasen los que se

misario, en la forma expresada en el artículo anterior.

Art. 3.º Los Cuerpos de cualquier arma que usen carabina rayada de infantería de cualquier modelo pero siempre con los requisitos marcados, tendrán derecho:

1.º A recibir en el término de seis meses, 100 cartuchos embalados por arma que por primera vez se les entregue, con 150 cápsulas.

2.º A 500 gramos de pólvora, 26 balas y 160 cápsulas una vez por cada recluta que haya de usar esta clase de armas.

3.º Doscientos sesenta gramos de pólvora, 9 balas y 75 cápsulas al trimestre por plaza.

Art. 5.º Se extraerán también por trimestre y por cada soldado de cualquier arma que sea, dotado de mosquetón, tercerola ó pistola lisas ó rayadas, 170 gramos de pólvora, 6 balas y 40 cápsulas, y doble cantidad por cada plaza que use dos de estas armas de fuego: igualmente por cada recluta dotado con una de estas armas se podrán extraer por una vez 290 gramos de pólvora, 10 balas y 40 cápsulas, y doble los que tengan dos, sujetándose siempre á cuantos requisitos se señalan, debiendo también facilitarse 100 cartuchos embalados con cada arma rayada de estas clases que por primera vez se entregue á los cuerpos con 150 cápsulas.

En la misma forma se entregará á los cuerpos 50 cartuchos embalados al recibir cada pistola revolvers, de cualquier modelo, y 50 por pistola al año.

Art. 12. Si en lo sucesivo hubiesese algún cuerpo del ejército que tuviese armamento de chispa, se atenderá para reclamar municiones, á cuanto señala el reglamento de 1844 sobre el particular; en el supuesto que las cantidades que en él se marcan se reducirán á gramos despreciando los picos que no lleguen á 10 en cada cantidad de las señaladas por plaza.

Madrid 20 de julio de 1858.

Núm. 44.—Circular.

Exmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de la Isla de Cuba lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 4,055, de 18 de diciembre de 1855, participando la llegada á esa Isla de cinco reemplazos, procedentes de la clase de sustitutos, con reconocida inutilidad para el servicio, por causas al parecer anteriores á su embarque en la Península, á donde dispuso V. E. luego que regresasen los que se

encontraban en disposición de poderlo verificar, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Esterada S. M. y conforme con lo opinado sobre este asunto en 31 de marzo del corriente año por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver, en cuanto al caso concreto de dichos cinco individuos, reducidos en el dia a cañón, por fallecimiento de Blas Barro, que los tres que han regresado á la Península, Ramon Toris, Antonio Contreras y Jaime Pujol, sufran un nuevo reconocimiento en los cuerpos á que hoyan sido destinados, y que si á consecuencia de él se les declarase inútiles por iguales defectos que los notadas en los reconocimientos que en esa Isla tuvieron lugar, se les expida acto continuo su licencia absoluta, y que igual operación se pratique respecto á Ramon Suriol en ese ejercito donde quedó; pero que si, tanto este como alguno de los anteriores, se hubiese restablecido de sus dolencias y se encontrase ahora útil para el servicio, debe extinguir en el regimiento á que pertenezca, el tiempo de su empeño que le resta.

Tomando en consideracion al propio tiempo los perjuicios que la reproducción de casos semejantes ocasiona con frecuencia, así al bien del servicio como al Tesoro, por el gasto que produce el sostenimiento y doble trasporte de hombres, cuyo ingreso en las filas no puede utilizarse, quiere S. M. que se recuerde con este motivo lo que está mandado sobre el particular en distintas Reales órdenes, y señaladamente en las de 21 de octubre de 1855 y 28 de febrero de 1856, en las cuales se prohíbe terminantemente la adquisición y embarque de todo recluta que resulte inútil; que cuando por esta razón deba suspenderse la salida para Ultramar de algún individuo, se instruya sobre las causas de su inutilidad la correspondiente sumaria, y se suspenda su licenciamiento hasta que se disponga de Real orden, como previene la de 6 de agosto de 1856; que si á pesar de tales precauciones llegaran á presentarse en los dominios de Ultramar reemplazos inútiles, por causas anteriores á su embarque, se continúe procediendo en los términos prescritos en las Reales disposiciones de 28 de junio y 6 de diciembre de 1857, en que se manda que regresen á la Península y se dé cuenta documentada de los motivos de su inutilidad por el Capitán general respectivo, á fin de exigir á quien corresponda la responsabilidad que haya coatraído al tiempo de admitirlos, reconocerlos ó embarcarlos, medida á que no ha habido lugar en el caso presente, por circunstancias especiales: es finalmente la voluntad de S. M., que el reconocimiento que deben sufrir en los depósitos de bandera y embarque los individuos de todas las procedencias que en ellos tengan entrada, se practique en lo sucesivo por dos facultativos castrenses, donde los hubiere, en lugar de uno, como al presente se verifica, y que en los certificados de utilidad expedidos á consecuencia del reconocimiento, se exprese por lo que los reclutas declaren ó en ellos se observe, si en determinadas circunstancias han padecido dolencias graves ó están sujetas á accidentes que afecten su aptitud física para el servicio de las armas.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo tráslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

N.º 10—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 23 del actual, dice desde León al Teniente general D. Antonio Ros de Otero, Director general de Infantería, lo que sigue:

Habiéndose dignado S. M. la Reina conceder á V. E. su Real permiso para ausentarse de Madrid, se ha servido autorizar, para el despacho ordinario de los asuntos de esa Dirección general, al Brigadier D. Tomás Cervino, Secretario de la misma.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo tráslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 13 de agosto de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 423.

En la Gaceta de Madrid número 221 del lunes 9 de agosto se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo García Pérez, vecino de Sevilla, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la autorización necesaria para que en el término de seis meses pueda verificar los estudios de un canal de riego que, derivando del río Genil, á las inmediaciones de Ecija, fertilice los terrenos que median entre esta ciudad y el río Guadalquivir; entendiéndose que esta autorización no le da derecho á la concesión definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni á indemnización de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1858.—Cervera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Antonio González y compañía, vecinos de esta corte, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado autorizarles para que en el término de seis meses puedan hacer los estudios de un canal de riego que, derivando del río Grijuela, junto á su desembocadura en el Guadiana, fertilice los campos de Torrolba, Carrion de Calatrava, Peralvillo, Las Casas, Ciudad-Real, Miguelturra y otros; entendiéndose que esta autorización no les da derecho á la concesión definitiva de las obras, si no se creyese conveniente, ni á indemnización de ninguna clase por los trabajos que costeen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1858.—Cervera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de Don Francisco Antonio Godoy del Moro, vecino de Fondón, en la provincia de Almería, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que en el término de seis meses pueda hacer los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas sobrantes del río Cheren, en las inmediaciones del pueblo de Bayarcal, fertilice los terrenos comprendidos en la jurisdicción de dicho pueblo y los de Piceña, Loreles y Alcolea; en el concepto de que por esta autorización no se le da derecho á la concesión definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de

agosto de 1858.—Cervera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 13 de agosto de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CONCLUYE el programa de los premios que la Real Academia de la historia adjudicará por descubrimientos de antigüedades.

Los caminos que aparecen de todos los expresados monumentos, son los siguientes:

Mansiones.	Correspondencia con las poblaciones de nuestro tiempo.	Millas romanas.
------------	--	-----------------

Camino de Arlés á Narbona,	101	
De allí á Tarragona,	234	
De allí á Cartagena,	360	
De allí á los cortijos de Cazlona, orillas del Guadalimar, no lejos de Linares.	303	
Summo Pyrenaeo.	"	
Iuncaria.	Figueras.	15
Cilniana ó Cin-niana.		15
Gerunda.	Gerona.	41
Aquis Vocónis.		12
Setérreas.		15
Praetorio.		15
Barcionone, y Ar-agone.	Barcelona, y algun otro punto inmediato.	17
Ad Fines.		20
Antistiana.		17
Palsuriana.		13
Tarracone.	Tarragona.	16
Oleástrum, y Sub Saltu.		21 y 25
Triá Cápita.		20 y 24
Dertosa.	Tortosa.	17
Intibili.		27
Idum.		24
Ad Nöulas, y Se-belaci.		22 y 24
Sagúnatum.	Murviedro.	22 y 24
Valentia.		16
Sucrónem.	Hacia Gullera, cerca de la desembocadura del Júcar.	20
Ad Státuas.	Hacia Oliva.	22
Ad Túrres.	Hacia el castillo de San Juan.	9
Ad Ello.	Hacia Peñas de Alvir.	24
Aspis.	Hacia el río de las Aguas.	24
Ilici.	Elche.	24
Thiar.	San Ginés de Orihuela.	27
Carthágine, Spar-taria.	Cartagena.	25
Eliocroca.	Lorca.	44
Ad mórum.	Hacia la sierra de las Estancias, al Sud de Velez-Rubio.	24
Basti.	Baza.	26
Acci.	Guadix.	25
Acatucci.	En la sierra del Tocon.	28
Viniólis.	Noalejo.	28
Mentesa Bastia.	La Guardia.	20
Custulone.	Cortijos de Cazlona.	25
Camino desde Cazlona á Málaga.		291
Túgia.	Toya.	35
Fráxinum.		16
Hectara.		24
Acci.	Guadix.	32
Alba.	Abla.	32
Virgi.	Hacia Laujár.	24
Turaniana.	Turon.	16
Murgi.	Sobre Albuñol.	12
Suzetánum.	Almuñécar.	38
Cárcium.	Torróx.	16
Ménoba.	Cerca de Vélez-Málaga.	34
Málaga	Málaga.	12
Camino desde Málaga á Cádiz		165
Suel.	Fuengirola.	21

Calpe Carteán.

Portu Albo.

Mellaria.

Bellone Claudia.

Besippone.

Mergabio.

Ad Hérculem.

Gádes.

Camino desde Cádiz á Córdoba.

Ad Póntem.

Ad Pórtum.

Asta.

Ugia.

Orippo.

Hispalim.

Basilippo.

Cárula.

Al mediodía de Marchena.

Ilipa.

Ostippo.

Barba.

Antiquaria.

Angéllas.

Ipagro.

Ulia.

Córduba.

Camino desde Córdoba á Mérida.

Mellaria

Artigi.

Metellinum.

Emérita.

Camino desde la boca del río Ana á Mérida.

Praesidio.

Ad Rúbras.

Onoba.

Ilipla.

Tucci.

Itálica.

Monte Mariórum.

Curica.

Contributa.

Perceiana.

Emérita.

Camino de Sevilla á Itálica (hoy Santiponce).

Camino desde Sevilla á Mérida.

Carmone.

Obacula.

Astigi.

Celti.

Regiana.

Emérita.

Muy cerca de Lle-rena.

Mérida.

Camino desde Sevilla á Córdoba.

Obacula.

La Moncloa.

Ecija.

Junto á Peñaflor,

cerca de la Pue-blade los Infan-tes.

Regiana.

Emérita.

Mérida.

Camino desde Sevilla á Córdoba.

Obacula.

La Moncloa.

Ecija.

Venta de Siete

Torres.

Córduba.

Camino desde Córdoba á los cortijos de Cazlona.

Calpurniana.

Coñete de las Tor-res.

Urgabone.

Arjona.

Santa Potenciana.

Ilturgis.

Entre Marbella y Estepona, á la izquierda del río Guadaira, hacia la Torre de las Bóvedas.	24
<tbl_info cols

<i>Castulone.</i>	<i>Cazlona.</i>	20	<i>Otro camino de Lisboa á Mérida</i>	220	<i>Fonte, ó Ponte</i>		<i>Rauda.</i>		11
Otro camino de Córdoba á los cortijos de Cazlona.		78	<i>Jerábrica.</i>	30	<i>Nevie, ó Ponte</i>	Hacia el nacimiento del río	<i>Cornuña del Conde.</i>		11
<i>Ad Décimo.</i>		10	<i>Scálabin.</i>	32			<i>Clunia.</i>		24
<i>Epora y Ad Lucos.</i>			<i>Tubuccí.</i>	32			<i>Osma.</i>		24
<i>Montoro, y en sus alrededores.</i>	17 y 18		<i>Fráxinum.</i>	32			<i>Uxamam.</i>		25
<i>Uciecas.</i>	<i>El Marmolejo.</i>	18	<i>Mundóbriga.</i>	30	<i>Uttaris.</i>		<i>Váluce.</i>		25
<i>Ad Noulas.</i>	<i>Entre Villanueva de Audujary y Espelui.</i>	13	<i>Ad Séptem Aras.</i>	14	<i>Bérgido.</i>	<i>Castro de la Ventosa.</i>	<i>Numantia.</i>		25
<i>Ad Aras, y Castulone.</i>	<i>Cazlona, y sobre Linares.</i>	19	<i>Plagiaria.</i>	20			<i>Augustóbriga.</i>		23
Camino desde los cortijos de Cazlona á Lezuso.		107	<i>Emérita.</i>	30			<i>Turiassone.</i>		17
<i>Ad Mórum.</i>	<i>Cerca de Navas de San Juan.</i>	24	<i>Camino desde Mérida á Zaragoza.</i>	349			<i>Cáraci.</i>		18
<i>Ad Solaria.</i>	<i>Junto á las aldeas de Montizón.</i>	19	<i>Lacipea.</i>	20			<i>Caesaraugusta.</i>	Zaragoza.	37
<i>Mariana.</i>	<i>Nuestra Señora de Mariña, en Puebla del Príncipe.</i>	20	<i>Leuciana.</i>	24			Otro camino desde Astorga á Zaragoza.	497	
<i>Mentesa Oretana.</i>	<i>Villanueva de la Fuente.</i>	20	<i>Augustóbriga.</i>	12			<i>Selunia.</i>		23
<i>Libisosa.</i>	<i>Lezuza.</i>	24	<i>Toletum.</i>	55			<i>Brigecio.</i>		20
Camino desde Laminio (Cerro de la Mesa, en las lagunas de Ruidera) á Játiva.		141	<i>Titulcia.</i>	24			<i>Vico Aquario.</i>		32
<i>Cáput fluminis</i>			<i>Complútum.</i>	30			<i>Ocelo Duri.</i>	Zamora.	22
<i>Anæ.</i>	<i>Cercade la Osa de Montiel.</i>	7	<i>Arriaca.</i>	22			A Titulcia, por las mansiones dichas antes.		194
<i>Libisosa.</i>	<i>Lezuza.</i>	14	<i>Cesuda.</i>	24			A Zaragoza por las mansiones anotadas.		215
<i>Parietinis.</i>		22	<i>Segontia.</i>	26			Camino desde Tarazona á Zaragoza.	56	
<i>Sáltigi.</i>		16	<i>Arcóbriga.</i>	23			<i>Balsione.</i>		20
<i>Ad Pálem.</i>		32	<i>Aquaebilitanorum.</i>	16			<i>Allobone.</i>		20
<i>Ad Aras.</i>	<i>Hacia Almansa.</i>	22	<i>Bilibili.</i>	24			<i>Caesaraugusta.</i>	Zaragoza.	16
<i>Saétabim.</i>	<i>Játiva.</i>	28	<i>Nertóbriga.</i>	21			Camino desde España á la Aquitania, saliendo de Astorga para Burdeos.	421	
Camino desde Laminio á Toledo.	95		<i>Segonti.</i>	14			<i>Vallata.</i>		16
<i>Múrum.</i>	<i>Entre Manzanares y Argamasilla de Alva.</i>	27	<i>Caesaraugusta.</i>	16			<i>Interamnio.</i>		13
<i>Consáburum.</i>	<i>Consuerga.</i>	28	<i>Contosolia.</i>	12			<i>Palancia.</i>		14
<i>Toléatum.</i>	<i>Toledo.</i>	40	<i>Miróbriga.</i>	36			<i>Viminacio.</i>		31
Camino desde Laminio á Zaragoza.	249		<i>Sisapone.</i>	13			<i>Lacóbiga.</i>		15
<i>Caput fluminis</i>			<i>Carcubium.</i>	20			<i>Segisamone.</i>	Sasamon.	15
<i>Anæ.</i>	<i>Cerca de la Osa de Montiel.</i>	7	<i>Ad Terves.</i>	26			<i>Deobrigula.</i>		15
<i>Libisosa.</i>	<i>Lezuza.</i>	14	<i>Mariana.</i>	24			<i>Trítum.</i>		11
<i>Parietinis.</i>		22	<i>Nuestra Señora de Mariña, en Puebla del Príncipe.</i>	24			<i>Vivoresca.</i>	Bribiesca.	11
<i>Sáltigi.</i>		16	<i>Lamini.</i>	24			<i>Vindeleio.</i>		12
<i>Ad Pútea.</i>		32	<i>Cerro de la Mesa, en las Lagunas de Ruidera.</i>	30			<i>Deobriga.</i>		14
<i>Valle Longa.</i>	<i>Hacia Valdemeca.</i>	40	<i>Alces.</i>	40			<i>Beleia.</i>		15
<i>Urbiaca.</i>	<i>Hacia Checa.</i>	20	<i>Vico cuminario.</i>	24			<i>Suissatio.</i>		13
<i>Albónica.</i>	<i>Monreal del Campo.</i>	25	<i>Titulcia.</i>	18			<i>Tullonio.</i>		7
<i>Agria.</i>	<i>Daroca.</i>	6	A Zaragoza por las mansiones descritas antes.	216			<i>Alba.</i>		12
<i>Carae.</i>	<i>Cariñena.</i>	20	<i>Otro camino desde Mérida á Zaragoza.</i>	632			<i>Aracelim.</i>		21
<i>Sermone.</i>	<i>Muel.</i>	9	<i>Ad Soróres.</i>	26			<i>Alantone.</i>		16
<i>Caesaraugusta.</i>	<i>Zaragoza.</i>	19	<i>Castris-Caeciliis.</i>	20			<i>Pompelone.</i>	Pamplona.	8
Camino desde Esuri (Ayamonte) á Paz Julia (Beja).		264	<i>Túrmulos.</i>	20			<i>Turisa.</i>	Irúen.	22
<i>Balsa.</i>	<i>Tavira.</i>	24	<i>Rusticiana.</i>	22			<i>Summo Pyrinæo.</i>		18
<i>Ossonoba.</i>	<i>Furo.</i>	16	<i>Capparu.</i>	22			Camino desde Zaragoza al Bearnés.	112	
<i>Arandi.</i>	<i>Hacia Monchique.</i>	60	<i>Ceciliónico.</i>	22			<i>Foro Gallorūm.</i>		30
<i>Rarapia.</i>	<i>Entre Santa Clara y Ourique.</i>	32	<i>Ad Lípos.</i>	12			<i>Ebellino.</i>		22
<i>Ebora.</i>	<i>Entre Mértola y Serpa.</i>	44	<i>Séutice.</i>	12			<i>Summo Pyrenæo.</i>		24
<i>Serpa.</i>	<i>Serpa.</i>	13	<i>Salmanticae.</i>	24			Camino desde Italia á España.		
<i>Fines.</i>	<i>Hacia Baldevargo.</i>	20	<i>Ocelo Duri.</i>	21			<i>Summo Pyrinæo.</i>		"
<i>Arucci.</i>	<i>Moura.</i>	22	<i>Albucella.</i>	22			<i>Iuncaria.</i>	Figueras.	16
<i>Pace Julia.</i>	<i>Beja.</i>	30	<i>Septimanca.</i>	24			<i>Gerunda.</i>	Gerona.	27
Camino desde Esuri á Paz Julia por el atajo.		76	<i>Nívaria.</i>	22			<i>Barciuno.</i>	Barcelona.	66
<i>Myrtili.</i>	<i>Mértola</i>	40	<i>Cauca.</i>	22			<i>Stábulo novo.</i>		51
<i>Paze Julia.</i>	<i>Beja.</i>	35	<i>Segobia.</i>	29			<i>Tarracone.</i>		24
Camino desde Balsa á Osonoba.		16	<i>Miácum.</i>	21			<i>Ilerda.</i>	Lérida.	62
Camino de Lisboa á Mérida		141	<i>Los Miaques, despoblado cerca de Madrid.</i>	24			<i>Tolous.</i>	Monzon.	32
<i>Equubona.</i>	<i>Couna.</i>	12	<i>Titulcia.</i>	24			<i>Pertusa.</i>	Pertusa.	18
<i>Catóbriga.</i>	<i>Setúbal.</i>	12	A Zaragoza por las mansiones ya descritas.	216			<i>Osca.</i>	Huesca.	19
<i>Ciliána.</i>		8	<i>Camino de Lisboa á Braga.</i>	244			<i>Caesaraugusta.</i>	Zaragoza.	46
<i>Matceca.</i>		16	<i>Jerábrica.</i>	30			<i>Cascanto.</i>	Cascante.	50
<i>Salacia.</i>	<i>Alcacer do Sal.</i>	12	<i>Scálabin.</i>	32			<i>Calagurra.</i>	Calahorra.	29
<i>Ebora.</i>	<i>Ebora.</i>	44	<i>Sellium.</i>	32			<i>Verela.</i>	Varea.	28
<i>Ad Adrum flumen.</i>		9	<i>Conémbrica.</i>	34			<i>Triticum.</i>	Tricio.	18
<i>Dipone.</i>		12	<i>Aeminio.</i>	10			<i>Libia.</i>		18
<i>Evandriana.</i>		17	<i>Talábrica.</i>	40			<i>Segasamunclio.</i>		18
<i>Emérita.</i>	<i>Mérida.</i>	9	<i>Langóbrica.</i>	18			<i>Vivoresca.</i>	Bribiesca.	11
Otro camino de Lisboa á Mérida.		145	<i>Cálem.</i>	13			<i>Sejesamone.</i>	Sasamon.	47
<i>Aritio Praetorio.</i>	<i>Salvaterra.</i>	38	<i>Brácaria.</i>	35			<i>Lacóbriga.</i>		30
<i>Abclterio.</i>		28	Caminos por los pueblos de la costa del mar, desde Braga á Astorga, que tiene de largo.	207			<i>Camala.</i>		24
<i>Matusaro.</i>		8	<i>Aquis Célénis.</i>	estadios. 165			<i>Lance.</i>		29
<i>Ad Séptem Aras.</i>		42	<i>Vico Spacórum.</i>	Vigo. » 195			<i>Ad Legionem VII Geminam.</i>	Leon.	9
<i>Budua.</i>		12	<i>Ad Dúos Póntes.</i>	Pontev. » 150			En la ortografía de los nombres romanos, en la reducción de los pueblos antiguos á los actuales y en los guarismos de las millas, van aquí adoptadas las opiniones de los escritores más recomendables. Las dificultades que ofrece la varia lección de los códices, han dado origen á interminables controversias, las cuales podrán únicamente dirimirse por el reconocimiento, medida y descripción que se apetece de los caminos romanos.		
<i>Plagiaria.</i>		30	<i>Grandimiro.</i>	» 180			Madrid 3 de abril do 1858.		
<i>Emérita.</i>	<i>Mérida.</i>	30	<i>Trigundo.</i>	millas. 22			<i>Lo que se inserta en el Boletín oficial según está previsto. Orense 3 de agosto de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Gutiérn.</i>		
			<i>Brigantium.</i>	Betanzos. 30					
			<i>Caránico.</i>	18					
			<i>Luco Augusti.</i>	Lugo. 14					
			<i>Timalino.</i>	Villartelio. 22					
							<i>Pintium.</i>	Hacia Valladolid. 24	

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA.**

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia cesan en sus destinos de Estanqueros:

- D. Manuel Villarino, de Navalio.
- D. Anselmo Luis, de Villardebós.
- D. Lorenzo Perez, de Terroso.
- D. Agustín Rodriguez, el de Quirogues.
- D. Carlos Oterino, de Verin.
- D. Benito Salgado, de Cualedro.
- D. Bernardo Palomares, de la Girollona.
- D. Juan Ferreiro, del de Santa Eulalia de Montes.
- D. Francisco Salgado, del de Villemayor del Valle.

Todos correspondientes á la Administracion subalterna de Verin.

D. Antonio Rivera, del de San Esteban de Ribas del Sil, correspondiente á la vereda del Sil de la capital.

Y el de Paderne que servia Andrés Fernandez, correspondiente á la vereda de la Merca, tambien de la capital.

Los que acrediten poder pagar al contado los efectos de estanco y reúnan ademas las circunstancias prescritas en la Real orden de julio ultimo, puedan dirigir á esta Administracion principal las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos originales ó copias de ellos debidamente autorizadas, dentro de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Orense 12 de agosto de 1858.—
P. S., Pedro Gil.

Ayuntamiento de Oimbra.

Se halla de manifiesto al público en la casa consistorial de este ayuntamiento el reparto adicional á la territorial para el cupo de los 50 millones de rs. de recargo, desde el dia 7 del corriente al 15. Lo que se hace saber á todos los contribuyentes propietarios y forasteros, para que lo tengan entendido y no aleguen ignorancia. Oimbra agosto 6 de 1858.—E. A. P., Antonio Fernandez.—P. A. D. A., Miguel Perez, secretario.

Idem de Villamartin.

Se anuncia por esta corporacion la vacante de la secretaría del mismo por fallecimiento del que la desempeñaba, con la asignacion de 1,000 rs.; á cuyo fin se hace saber al público por medio del periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados que se crean idóneos para desempeñarla, los cuales pueden presentar sus solicitudes al señor Presidente de dicho ayuntamiento dentro de treinta dias á contar desde el siguiente de la insercion de este anuncio. Villamartin agosto 8 de 1858.—E. A. P., Manuel Nogueira.

Juzgado de 1.^a instancia de Corcubion.

Don Ignacio Bartolomé, abogado de los tribunales de la nación y juez de primera instancia en la villa y partido de Corcubion.—Por este edicto y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á Ramon Barrientos y Lema, natural y vecino de San Julian de Moraine, para que se presente en la carcel pública de este partido por

consecuencia de causa criminal que se instruye sobre robo de ropas á su amo Don Enrique Duarte y Gonzalez, de la ciudad de Oporto: con prevencion de que no ha ciéndolo, se sustanciará en rebeldia y le parará el perjuicio oportuno; así bien se exhorta á todas las autoridades civiles y militares, que siendo habido el Ramon Barrientos y Lema, cuyas señas se expresan á continuacion, se sirvan ordenar su detención y remision á este juzgado con todo seguro, con cuyo servicio harán un obsequio á las leyes. Dado en la villa de Corcubion á 3 de agosto de 1858.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Nicolás de Pazos.

Señales de Ramon Barrientos.

Edad 19 años, estatura 5 pies, color blanco, pelo negro, barba poca, pantalon y chaqueta de tela negra, gorra negra; calza alpargatas.

Idem de Bande.

Don José Domingo Llera, juez de 1.^a instancia del partido de Bande.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Somoza, natural y vecino del pueblo de Ludeiros, parroquia de Santiago de Casar de la Sierra en el partido de Celanova, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre intento de robo á D. Lorenzo Fernandez, de Quintela de Sta. Comba; apercibido que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo su arresto y conducción á este juzgado á todas las autoridades de la provincia. Dado en Bande á 30 de julio de 1858.—José Domingo Llera.—D. S. O., Manuel Alvarez, por Aren.

Idem de la Puebla de Trives.

Se cita, llama y emplaza á José Losada, vecino de Santa María de Sabadelle, en la alcaldía y partido judicial de Chantada, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial se presente en este juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra él mismo y otros se está instruyendo por robo de varios efectos pertenecientes á la fiscalidad de D. Pascual Ferreira, ecónomo de Vimieiro, la noche del dia 10 de junio último. Asimismo se exhorta á todas las autoridades civiles y militares procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura y arresto del indicado José Losada, poniéndolo á mi disposicion. Puebla de Trives agosto 6 de 1858.—José Ventura Suarez.—D. S. O., Pedro Rodriguez.

Señas personales del José Losada.

Edad unos 36 años, estatura 5 pies, delgado de cuerpo, cara flaca, color bueno, barba poca y castaña, algo hoyoso de vuela, trae siempre un pañuelo atado á la cabeza ignorándose si tiene pelo.

Se cita, llama y emplaza á Juan Lamas, mozo soltero y vecino del pueblo del Burgo, alcaldía del Castro Caldelas en este partido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á fin de recibirle su declaración indagatoria en causa que se está instruyendo sobre lesiones hechas á José María Vazquez, vecino de Aguil, la madrugada del dia 21 del actual. Asimismo se exhorta á todas las autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura y arresto del sobre-

dicho Lamas poniéndolo á mi disposicion. Puebla de Trives julio 31 de 1858.—José Ventura Suarez.—De su orden, Pedro Rodriguez.

Idem de Carballino.

Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de Carballino.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Jacinto Filgueira, Andres Muñoz, Bernardo Alvarez, Vicente Bravo, Juan y Blas Lopez, vecinos de la parroquia de Arcos Santa María en este distrito municipal, á fin de que en el improrrogable término de quince dias se presenten en este juzgado y escribanía del que autoriza, para ser enterados de la acusación fiscal propuesta en causa que con otros se les formó por lesiones menos graves inferidas á José Rodriguez, vecino de la parroquia de Piteira el martes de carnabal del corriente año; con apercibimiento que de no hacerlo serán juzgados en rebeldia, y seguirá sustanciándose el proceso con los estrados de esta audiencia, parándoles el mismo perjuicio que si fueran con sus propias personas. Dado en Carballino á 30 de julio de 1858.—Andres Tojo Montenegro.—Por mandado de S. S., Agustín Pereira.

Idem de Carballeira.

El Sr. D. Meliton Mendez de S. Julian, juez de primera instancia de la villa de Carballeira y su partido.—Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Suarez Lorenzo, natural y vecino de la parroquia de Santa María Magdalena de Montederramo, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la última insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por hurtos de una potra, una colmena de abejas y una yaca; advertido de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exhorto y ruego á los señores Comandantes de la Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades competentes, se sirvan procurar la captura y renesa con seguridad á este juzgado del enunciado Francisco Suarez Lorenzo, cuyas señas se expresan á continuacion. Dado en Carballeira á 50 de julio de 1858.—Meliton San Julian.—Por su mandado, José Vazquez.

Señas de Francisco Suarez Lorenzo.

Edad 22 años; estatura corta, cara alizada, nariz regular, barba lamiña, pelo castaño oscuro, cejas y ojos idem, color blanco; vestía á diario camisa y cinturón de estopa, chaleco de burlap blanco, chaqueta de burlap castaño, y al dia festivo vestía también zapatos de cuero, botines y calzón de tarazona, chaleco de corte, chambra de bayeta amarilla y sombrero blanco de ala larga.

Idem de Allariz.

Don Leonardo Casanova, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz etc.—Por el presente y en virtud de causa criminal pendiente por la escribanía del que autoriza, contra José Reza, vecino de Scoane, por hurto de una azada á Benito Fernandez, se exhorta á las autoridades para su arresto, cuyas señas son: edad 24 años, estatura regular, pelo negro, nariz ancha, ojos blancos, sin barba y de buen color. Al mismo tiempo se le cita y emplaza para que dicho Reza se presente á declarar indagatoriamente, pues de no hacerlo dentro de treinta dias le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en el juzgado de Allariz á 6 de agosto de 1858.—Leonardo Casanova.—Antemis, Leandro Miquez.

Idem 2.^a de paz de Orense.

El Doctor D. Pedro Puga, juez de paz segundo de esta ciudad de Orense y su distrito municipal.—Hago notorio: que en este juzgado por la secretaria del que autoriza pende expediente de ejecucion á instancia de Francisco Feijó, de la casa de la Burata en la parroquia de la Santísima Trinidad de este municipio, contra su vecino Francisco Garcia, por la cantidad de 100 rs. que aquél ha satisfecho al desensor de este Antonio de Novoa, de San Cipriano de Viñas, y para el pago se han embargado y tasado como del Garcia y se pone en pública subasta las fincas raíces á falta de otros enseres, que á continuacion se demuestran:

1.^a Al sitio da Linera, dos cavaduras y un tercio de copelo semiente á labrado, linda á mediodía camino de estos términos que dirige á las casas de la Burata, naciente Francisco Feijó, por poniente y norte Maria Solveira, su valor con deducción de una cuarta de vino tinto de renta á su dominio, es liquido el de 180 rs.

2.^a Y al de la Mina, cinco cavaduras y un tercio viña, labrado y parte de monte, linda á mediodía camino que dirige á las casas de dicha Burata, naciente Francisco Feijó, norte D. Joaquín Medela y poniente Ana María Solveira, su valor liquido deducidos tres y media cuartas de vino al referido directo dominio, es el de 512 rs.

El remate tendrá lugar el dia 21 de agosto próximo á la hora de doce del mismo en la audiencia de este juzgado; advirtiendo que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa. Orense julio 30 de 1858.—Pedro Puga.—Por mandado de dicho señor, Manuel Lopez Solelo, Srio.

Idem 1.^a de paz de Montederramo.

Don Roberto Ogando, secretario del juzgado 1.^a de paz del distrito de Montederramo.—Certifico: que en juicio verbal celebrado en la casa de audiencia del mismo juzgado por D. Pedro Cid, vecino del lugar y parroquia de Santa María de Santiso, contra Felipa Dominguez de la Gestosa, en San Cosme, recayó la sentencia que dice.—«En la villa de Montederramo á 5 días del mes de agosto año de 1858 Don Antonio Fernandez, juez 1.^a de paz de este distrito, con vista de la anterior acta de comparecencia á juicio verbal por antemis secretario dijo: Que resultando haberse reclamado por D. Pedro Cid, vecino del pueblo y parroquia de Santa María de Santiso contra Felipa Dominguez, del de Gestosa, en San Cosme, la cantidad de 166 rs. resto de 105 que le adeudaba por fruto que sacó al lado de su casa de aquel: Resultando que para la obligacion presentada la demandada se constituyó á pagar los 105 rs., á cuya cuenta ha entregado solamente 29: Considerando que no ha comparecido al acto del juicio ni expuesto razon que se lo impidiese, sin embargo de haber sido citada en forma segun lo prevenido por la ley de enjuiciamiento civil, siguiendo asi el juicio en rebeldia con arreglo al art. 1,173 de la misma debia de condenar y condena á la Felipa Dominguez al pago con las costas de los 76 rs. reclamados dentro de tercero dia: notifíquese esta sentencia en la forma que dispone el art. 1,183 y publique en el Boletín oficial conforme al 1,190 de la citada ley. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó, de que certifico.—Antonio Fernandez.—Roberto Ogando, secretario. Y para los efectos consiguientes en cumplimiento de lo mandado expedido el presente, visado por el señor juez, que firmo, en Montederramo á 5 de agosto de 1858.—V.º B.—Antonio Fernandez.—Roberto Ogando, secretario.